

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada para su trámite y repartida entre los Juzgados competentes, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA-
Auto Interlocutorio:	0263
Demandante:	Señora BLANCA AIDEE AGUDELO BEDOYA
Demandados:	NELSON DE JESUS SERNA ACEVEDO, C.C. N° 70'302.176, JUAN CARLOS RESTREPO RAIGOZA, C.C. N° 71'398.032, JUAN JEAN POOL VELEZ RESTREPO, C.C. N° 1.040.731.943, LUZ DARY MORALES FLOREZ, C.C. N° 43'681.365, ANGEL DE JESUS MOLINA MORALES, C.C. N° 71'391.190, heredero de MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA, C.C. N° 21'596.675, LUZ ELENA MOLINA MORALES, C.C. N° 39'169.823, Heredera de MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA, C.C. N° 21'596.675, JUAN CARLOS, C.C. N° 1'039.682.314, ANDRES GEOVANNY CORREA VELASQUEZ, C.C. N° 71'194.020
Radicado:	051294089002 -202200285- 00
Trámite procesal:	ADMISIÓN DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto del pasado 19 de enero de 2023 y en tanto que la presente solicitud reúne los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 400 a 405 de la misma obra y los artículos 900, 901, 916, 1494, 1502, 1504, 1602, 1620, 1887 concordantes del Código Civil; el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por la señora **BLANCA AIDEE AGUDELO BEDOYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.167.627**, en contra de los señores **NELSON DE JESUS SERNA ACEVEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70'302.176**, **JUAN CARLOS RESTREPO RAIGOZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71'398.032**, **JUAN JEAN POOL VELEZ RESTREPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.040.731.943**, **LUZ DARY MORALES FLOREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43'681.365**, **ANGEL DE JESUS MOLINA MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71'391.190**, heredero de **MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **21'596.675**, **LUZ ELENA MOLINA MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **39'169.823**, Heredera de **MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **21'596.675**, **JUAN CARLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1'039.682.314**, **ANDRES GEOVANNY CORREA VELASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71'194.020**.

La queja radica sobre un inmueble registrado mediante escritura pública No 877 del 20 de abril de 2018 de la notaría única de Caldas Antioquia, adquirido a título de cesionaria única de derechos sucesorales el dominio de un predio rural de 140.000 metros cuadrados o 14 hectáreas localizado en el municipio de Caldas Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos, por la cabecera, con línea del ferrocarril; por un costado, con el predio de Alberto Restrepo antes Everardo Vélez; por el pie con la quebrada Amaga, luego sigue hacia otro amagamiento y por este arriba a pasar por un árbol de Aguacate, lindando siempre por este costado, con lote que se adjudicara a la heredera María Carlina Morales Sánchez, hasta llegar a la cabecera; línea del ferrocarril y punto de partida. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 001-563902 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia zona sur.

SEGUNDO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título III capítulo II del Código General del Proceso para los procesos **DECLARATIVOS ESPECIALES**.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a los demandados que disponen del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se le hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada o de la forma que indica la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria **No. 001-563902, 001-563903, 001-563904, 001-510083 y 001-723871** de propiedad de los demandados, adscritos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Erney Tirado de la Rodas** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.530.766 y la T.P. 289.292 del C. S. de la J., localizable en la calle 44 BB N° 82-67, sector La América del municipio de Medellín Antioquia, número de contacto 3007142412, tirado2105@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior Auto es notificado por Estados **N° 005** y fijado en los Estados Electrónicos de la Rama el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 08 de 2023

OFICIO N° 233

Ref.

Proceso:	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante:	Señora BLANCA AIDEE AGUDELO BEDOYA
Demandados:	NELSON DE JESUS SERNA ACEVEDO, C.C. N° 70'302.176, JUAN CARLOS RESTREPO RAIGOZA, C.C. N° 71'398.032, JUAN JEAN POOL VELEZ RESTREPO, C.C. N° 1.040.731.943, LUZ DARY MORALES FLOREZ, C.C. N° 43'681.365, ANGEL DE JESUS MOLINA MORALES, C.C. N° 71'391.190, heredero de MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA, C.C. N° 21'596.675, LUZ ELENA MOLINA MORALES, C.C. N° 39'169.823, Heredera de MARIA CARLINA MORALES DE MOLINA, C.C. N° 21'596.675, JUAN CARLOS, C.C. N° 1'039.682.314, ANDRES GEOVANNY CORREA VELASQUEZ, C.C. N° 71'194.020
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200285 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

Cordial saludo,

Le comunico que dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro el 08 de febrero de 2023, éste Despacho **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 001-563902, 001-563903, 001-563904, 001-510083 y 001-723871 de propiedad de los demandados indicados en el rótulo de la referencia.

Sírvase inscribir la medida y expedir a costa del interesado, el certificado de Tradición y Libertad, favor remitirlo a la dirección que aparece en el pie de página.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario